

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-07-255

El **Consejo Politécnico**, en sesión extraordinaria efectuada el día 09 de julio de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador – CRE, establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, señalando lo siguiente: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado; constituye en un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;
- Que**, el artículo 226 de la norma ibidem establece que las instituciones del Estado y sus servidores actuarán dentro de las competencias legalmente atribuidas, coordinando sus acciones para cumplir sus fines y garantizar los derechos constitucionales, señalando lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;
- Que**, el artículo 227 de la norma ibidem se refiere a la administración pública, estableciendo lo siguiente: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que**, el artículo 280 de la norma ibidem se refiere al Plan Nacional de Desarrollo, estableciendo lo siguiente: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y, la inversión y la asignación de los recursos públicos (...)”*;
- Que**, el artículo 292 de la norma ibidem se refiere al Presupuesto General del Estado, estableciendo lo siguiente: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, banca pública, empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.”*;
- Que**, el artículo 293 de la norma ibidem establece que la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo;
- Que**, el artículo 350 de la norma ibidem, establece la finalidad del Sistema de Educación Superior, señalando lo siguiente: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;
- Que**, el artículo 351 de la norma ibidem, establece que el sistema de educación superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo, señalando lo siguiente: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*;
- Que**, el artículo 355 de la norma ibidem, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.”*



- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, establece el reconocimiento de la autonomía responsable de las universidades y escuelas politécnicas, disponiendo lo siguiente: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”*;
- Que,** en el artículo 18 de la norma ibidem, menciona que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: *“(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”*;
- Que,** el artículo 20 de la norma ibidem, hace mención sobre el Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, en ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido entre otros por: *“(...) b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); (...) d) Las asignaciones que han conestado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; (...) n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.”*;
- Que,** el artículo 47 de la norma ibidem, hace referencia al Órgano colegiado superior de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, señalando lo siguiente: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”*;
- Que,** el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere a la viabilidad de programas y proyectos de inversión pública, estableciendo lo siguiente: *“Viabilidad de programas y proyectos de inversión pública. – Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten”*;
- Que,** en el artículo 57 de la norma ibidem, se refiere a los planes de inversión, estableciendo lo siguiente: *“Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.”*;
- Que,** el artículo 60 de la norma ibidem se refiere a la priorización de programas y proyectos de inversión, estableciendo lo siguiente: *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo.*
- Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales. (...)”*;
- Que,** el artículo 87 de la norma ibidem, se refiere a la programación fiscal plurianual y anual, disponiendo lo siguiente: *“La programación fiscal del Sector Público no Financiero y Seguridad Social consolidada y la programación fiscal para cada sector referido en la clasificación del artículo innumerado a continuación del artículo 8 de este Código, será anual y plurianual para un periodo no menor de cuatro años. Todas las entidades del Sector Público No Financiero y Seguridad*



Social deberán elaborar y remitir la programación institucional al ente rector de las finanzas públicas conforme se establezca en la normativa técnica correspondiente. (...);

Que, el artículo 100 de la normativa ibidem, se refiere a la formulación de proformas institucionales, señalando lo siguiente: *“Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras. (...);*

Que, el artículo 114 de la normativa ibidem, establece cual es la normativa aplicable, señalando lo siguiente: *“Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.”;*

Que, el artículo 47 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere a la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado, estableciendo lo siguiente: *“De la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado.- Para lograr la concreción de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, las instituciones del sector público, deberán identificar, definir y desarrollar programas y proyectos de inversión en función de las necesidades levantadas, a través de la planificación institucional, y que contribuyan a satisfacer las necesidades de la población y alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, siempre sujetas a las restricciones fiscales y/o disponibilidades presupuestarias. Los programas y proyectos serán sometidos al análisis, validación y priorización del ente rector de la planificación nacional para su posterior inclusión dentro del Plan Anual de Inversiones y en el Presupuesto General del Estado, para lo cual el ente rector de la planificación nacional emitirá los procedimientos correspondientes para su aplicación. (...);*

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”;*

Que, el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”;*

Que, en sesión del Consejo Politécnico de fecha 09 de julio de 2026, se conoció el Oficio Nro. ESPOL-GPEDI-OFC-0160-2026, de 06 de julio de 2026, con sus respectivos anexos, dirigido a la Rectora, Ph.D., Cecilia Paredes Verduga, y suscrito por la Gerente de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional Subrogante, Lourdes Benítez Espinoza, Mgtr., mediante el cual solicitó la aprobación de la Prioridad Institucional de los proyectos que conforman el Plan Anual de Inversión Institucional (PAI) 2027; documento que, en su parte pertinente, señala: *“En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 del Código Orgánico*

de Planificación y Finanzas Públicas, pongo a su consideración los proyectos de inversión para el Plan Anual de Inversión (PAI) correspondiente al ejercicio fiscal 2027, por un monto total de USD 26.279.052,97. (...)

Por lo expuesto, solicito a usted y por su intermedio, la aprobación por parte del Consejo Politécnico de la PRIORIDAD INSTITUCIONAL de los cinco proyectos de inversión que conforman el Plan Anual de Inversión destinados al fortalecimiento de las funciones de Docencia, Investigación, Vinculación y Gestión, conforme a la normativa vigente. (...); el contenido del referido oficio y sus anexos fue expuesto ante el Pleno del Consejo Politécnico por la Gerente de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional Subrogante.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

APROBAR la PRIORIDAD INSTITUCIONAL de cinco (5) proyectos de inversión que conforman el Plan Anual de Inversión destinados al fortalecimiento de las funciones de Docencia, Investigación, Vinculación y Gestión correspondiente al ejercicio fiscal 2027 con un monto total a USD **26.279.052,97**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, conforme lo solicitado mediante el Oficio Nro. ESPOL-GPEDI-OFC-0160-2026, de 06 de julio de 2026, y sus respectivos anexos. De acuerdo con el siguiente detalle:

Plan Anual de Inversiones 2027

C.U.P	PROYECTO	PLAZO		MONTO TOTAL PRIORIZADO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	SUBTOTAL -USD-
		INICIO	FIN			
91670000.0000.378154	Plan de Jubilación de profesores, servidores LOSEP, y Trabajadores de la ESPOL.	21.06.2014	31.12.2027	11.692.558,90	001 Recursos Fiscales	878.995,40
91670000.217.2656	Fortalecimiento de la Educación Superior.	24.06.2009	31.12.2027	97.230.046,22	001 Recursos Fiscales	6.547.430,13
91670000.1305.5712	Formación del Talento Humano Avanzado (THA) para potenciar la vida académica de la ESPOL.	24.06.2010	31.12.2027	10.044.461,39	001 Recursos Fiscales	1.355.739,62
91670000.0000.389440	Dotación de becas y/o ayudas económicas para estudios de cuarto nivel con trayectoria en investigación de ESPOL para potenciar el desarrollo científico, económico y tecnológico del país.	22.12.2023	31.12.2027	2.027.696,00	001 Recursos Fiscales	818.092,85
91670000.0000.388676	Fortalecimiento del Ecosistema de Innovación del Litoral	23.02.2023	31.12.2028	40.000.000,00	202 Préstamos externos	16.678.794,97
TOTAL PAI 2027						26.279.052,97

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS



ANEXO
DETALLE DE LA PRIORIZACIÓN INSTITUCIONAL POR CADA EJERCICIO FISCAL.

1. Plan de Jubilación de profesores, servidores (LOSEP), y Trabajadores de la ESPOL

C.U.P	PROYECTO	PLAZO		MONTO TOTAL PRIORIZADO
		INICIO	FIN	
91670000.0000.378154	Plan de Jubilación de profesores, servidores LOSEP, y Trabajadores de la ESPOL.	21.06.2014	31.12.2027	11.692.558,90

Año	MONTO -USD-
2014	1.253.775,99
2015	714.180,38
2016	624.252,45
2017	543.879,50
2018	866.981,85
2019	970.585,98
2020	793.393,50
2021	736.852,08
2022	847.319,01
2023	966.357,89
2024	703.888,61
2025	966.200,86
2026	825.895,40
2027	878.995,40
TOTAL PRIORIZADO	11.692.558,90

2. Fortalecimiento de la Educación Superior

C.U.P	PROYECTO	PLAZO		MONTO TOTAL PRIORIZADO
		INICIO	FIN	
91670000.217.2656	Fortalecimiento de la Educación Superior.	24.06.2009	31.12.2027	97.230.046,22

Año	MONTO -USD-
2009	-
2010	247.748,47
2011	490.710,46
2012	6.762.189,44
2013	10.435.699,18
2014	8.916.996,29
2015	6.034.402,59
2016	3.886.874,80
2017	7.564.992,06
2018	865.184,87
2019	7.205.334,51
2020	2.122.035,36
2021	2.790.966,15
2022	5.731.194,79
2023	7.535.563,95
2024	3.354.009,21
2025	5.374.356,57
2026	11.364.357,39
2027	6.547.430,13
TOTAL PRIORIZADO	97.230.046,22



3. Formación del Talento Humano Avanzado (THA) para potenciar la vida académica de la ESPOL

C.U.P	PROYECTO	PLAZO		MONTO TOTAL PRIORIZADO
		INICIO	FIN	
91670000.1305.5712	Formación del Talento Humano Avanzado (THA) para potenciar la vida académica de la ESPOL.	24.06.2010	31.12.2027	10.044.461,39

Año	MONTO -USD-
2010	-
2011	86.436,28
2012	405.970,18
2013	736.848,76
2014	1.093.279,47
2015	839.474,26
2016	1.140.130,90
2017	1.221.377,76
2018	1.233.052,25
2019	853.549,39
2020	298.732,09
2021	201.624,85
2022	49.755,41
2023	140.257,66
2024	112.703,83
2025	115.528,68
2026	160.000,00
2027	1.355.739,62
TOTAL PRIORIZADO	10.044.461,39

4. Dotación de becas y/o ayudas económicas para estudios de cuarto nivel con trayectoria en investigación de ESPOL para potenciar el desarrollo científico, económico y tecnológico del país

C.U.P	PROYECTO	PLAZO		MONTO TOTAL PRIORIZADO
		INICIO	FIN	
91670000.0000.389440	Dotación de becas y/o ayudas económicas para estudios de cuarto nivel con trayectoria en investigación de ESPOL para potenciar el desarrollo científico, económico y tecnológico del país.	22.12.2023	31.12.2027	2.027.696,00

Año	MONTO -USD-
2023	-
2024	46.459,19
2025	344.725,96
2026	818.418,00
2027	818.092,85
TOTAL PRIORIZADO	2.027.696,00

5. Fortalecimiento del Ecosistema de Innovación del Litoral Ecuatoriano

C.U.P	PROYECTO	PLAZO		MONTO TOTAL PRIORIZADO
		INICIO	FIN	
91670000.0000.388676	Fortalecimiento del Ecosistema de Innovación del Litoral	23.02.2023	31.12.2028	40.000.000,00

Año	MONTO -USD-
2023	-
2024	317.205,76
2025	1.274.769,47
2026	20.735.173,39
2027	16.678.794,97
2028	994.056,41
TOTAL PRIORIZADO	40.000.000,00